

CONSTANCIA: Manizales, 29 de abril de 2024, le informo señora Jueza, que el presente proceso pasa a despacho para requerir a la parte demandante.

Camila Cárdenas

CAMILA CÁRDENAS ARIAS
OFICIAL MAYOR



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO	170014003001 2022 00516 00
ASUNTO	REQUIERE PARTE DEMANDANTE

Vista la constancia que antecede y revisado el expediente, se tiene que la parte demandante remitió comunicación para notificación personal al demandado LUBIER ANTONIO GALLEGO BUITRAGO, sobre la existencia del presente proceso, a través de la empresa AM MENSAJES S.A.S, quien certificó que la notificación fue recibida por la señora Lina María Moncada, empero, el demandado reside o labora en dicha dirección.

Así las cosas, encontrándose cumplidas las formalidades establecidas en el artículo 291 del Código General del Proceso, vencidos los cinco (5) días para que el citado comparezca a notificarse personalmente y como quiera que la empresa de mensajería cotejó debidamente copia de la comunicación y el resultado de la entrega de la citación fue positivo, se debe continuar con el trámite notificadorio, es decir, dar aplicación al artículo 292 del C.G del P, el cual establece:

"ARTÍCULO 292. NOTIFICACIÓN POR AVISO. *Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.*

Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica.

El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior.

La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior.

Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, el aviso y la providencia que se notifica podrán remitirse por el secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido el aviso cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos”.

Así las cosas, se requerirá a la parte demandante para que proceda adelantar las gestiones para cumplir con la notificación por aviso de la que trata el artículo anteriormente mencionado. Lo anterior, en un término de treinta (30) días, **so pena de tener por desistido tácitamente el presente proceso** mediante providencia en tal sentido, al tenor de lo establecido en el artículo 317 del C.G.P.

Por otra parte, mediante providencia fechada el 26 de febrero de 2024 (Archivo digital No. 32) se requirió a la parte demandante para que acredite el cumplimiento de los requisitos regulados en el artículo 461 del C.G. del P, frente a la capacidad que tiene HEVARAN S.A.S para conferir un poder especial con la facultad de recibir, y es claro que a la fecha no se ha cumplido con dicha orden, se requiere nuevamente a la parte para dar cumplimiento a lo ordenado, y se pone de presente que deben cumplir con los requisitos realizados por el Despacho.

Finalmente, evidencia esta Juzgadora que mediante memorial del 2 de febrero de 2024 la parte demandante solicitó la terminación del presente proceso por el pago de las cuotas en mora a cargo del demandado, sin embargo, posteriormente, allegó la constancia de notificación del mismo. En consecuencia, se REQUIERE a la parte demandante para que informe si tiene intenciones de continuar con el presente asunto, o la solicitud de terminación sigue vigente, para continuar este Despacho con el trámite subsiguiente de acuerdo a la voluntad de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE¹

CCA

¹ Publicado por estado No. 074 fijado el 30 de abril de 2024 a las 7:30 a.m.



Luis Jausen Parra Tapiero
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0917457684ac81ed80e30b98b0c79fc697ee8d545674ef582bd91e5c6341938**

Documento generado en 29/04/2024 04:22:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>